

FROM: Torey Alston  
Director de Igualdad de Oportunidades /Coordinador de la ADA

**ASUNTO: Animales de servicio**

OBJETIVO: Proporcionar orientación sobre los derechos de acceso de los animales de servicio en las instalaciones de la ciudad de Gainesville.

La ciudad de Gainesville generalmente permitirá que los animales de servicio acompañen a sus dueños en las instalaciones de la ciudad en todas las áreas de las instalaciones donde normalmente se permite al público.

**Los animales de servicio se definen como los perros que son entrenados individualmente para hacer un trabajo o realizar tareas para las personas con discapacidad.** Los ejemplos de tales trabajos o tareas incluyen guiar a las personas ciegas, alertar a las personas sordas, halar una silla de ruedas, alertar y proteger a una persona que está teniendo una convulsión, recordar a una persona con una enfermedad mental que tome los medicamentos recetados, calmar a una persona con Trastorno de estrés postraumático (PTSD) durante un ataque de ansiedad, o realizar cualquier otra tarea. Los animales de servicio son animales de trabajo, no mascotas. El trabajo o la tarea para el/la que ha sido entrenado un perro debe estar directamente relacionado con la discapacidad de la persona. Los perros cuya única función es proporcionar comodidad o apoyo emocional no califican como animales de servicio en virtud de la ADA. **En virtud de la ADA, los animales de servicio deben llevar un arnés, con correa o atados, a no ser que estos dispositivos interfieran con el trabajo del animal o que la discapacidad de la persona evite el uso de estos dispositivos.** En ese caso, la persona debe mantener el control del animal a través de la voz, señales u otros controles eficaces.

**Además de las disposiciones sobre los perros de servicio, las normas de la ADA revisadas por el Departamento de Justicia de EE.UU. tienen una nueva disposición separada acerca de los caballos miniatura que han sido entrenados individualmente para hacer un trabajo o realizar tareas para las personas con discapacidad.** (Los caballos miniatura generalmente varían en una altura de 24 a 34 pulgadas, medida a los hombros, y generalmente pesan entre 70 y 100 libras.) Las entidades cubiertas por la ADA deben modificar sus políticas para permitir a los caballos miniatura donde sea razonable. Las regulaciones establecen cuatro facturas de evaluación para ayudar a las entidades a determinar si los caballos miniatura se pueden alojar en sus instalaciones. Los factores de evaluación son: (1) si el caballo miniatura es domesticado; (2) si el caballo miniatura está bajo el control de su dueño; (3) si las instalaciones pueden acomodar el tipo, tamaño y peso del caballo miniatura; y (4) si la presencia del caballo miniatura no pondrá en peligro los requisitos de seguridad legítimos necesarios para la operación segura de las instalaciones.

DIRECTRICES:

- Cuando no es obvio lo que ofrece un animal de servicio, solo se permiten preguntas limitadas. El personal puede hacer dos preguntas: (1) si el perro es un animal de servicio requerido debido a una discapacidad, y (2) para qué trabajo o tarea ha sido entrenado el perro. El personal no puede preguntar acerca de la discapacidad de la persona, solicitar documentación

médica, solicitar una tarjeta de identificación especial o documentación de entrenamiento para el perro, o solicitar que el perro demuestre su capacidad de realizar el trabajo o la tarea.

- Las alergias o el miedo a los perros no son razones válidas para denegar el acceso o denegar el servicio a las personas que utilizan animales de servicio. Cuando una persona es alérgica a las escamas de la piel de un perro y una persona que utiliza un animal de servicio debe pasar tiempo en la misma sala o instalaciones, por ejemplo, en un aula de la escuela o en un refugio para personas sin hogar, ambos deben ser acomodados mediante la asignación de ellos, si es posible, a diferentes lugares dentro del salón o diferentes habitaciones en las instalaciones.
- A una persona con una discapacidad no se le puede pedir que saque a su animal de servicio de las instalaciones, a menos que: (1) el perro esté fuera de control y su dueño no toma medidas eficaces para controlarlo, o (2) el perro no está domesticado. Cuando hay una razón legítima para pedir que se retire un animal de servicio, el personal debe ofrecer a la persona con discapacidad la oportunidad de obtener bienes o servicios sin la presencia del animal.
- Los establecimientos que venden o preparan alimentos deben permitir animales de servicio en las zonas públicas, incluso si los códigos estatales o locales prohíben a los animales en las instalaciones.
- Las personas con discapacidades que utilizan animales de servicio no pueden ser aislados de otras personas, recibir un trato menos favorable que otras personas, o que se les cobren tarifas que no se les cobran a otras personas sin animales. Además, si un negocio requiere que una persona con mascotas pague un depósito o una tarifa, debe renunciar al cargo para los animales de servicio.
- Si un negocio como un hotel normalmente cobra a los clientes por los daños que ocasionan, a un cliente con una discapacidad también se le puede cobrar por daños que causa él o su animal de servicio.
- El personal no está obligado a proporcionar cuidado o alimento para un animal de servicio.

Si usted tiene alguna pregunta o duda sobre esta directriz administrativa, póngase en contacto con Torey Alston, Director de Igualdad de Oportunidades /Coordinador de la ADA al (352) 334-5051 o por correo electrónico a [alstontl@cityofgainesville.org](mailto:alstontl@cityofgainesville.org).

